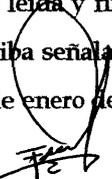


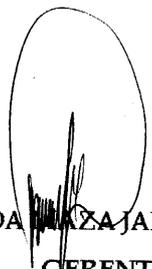
## ACTA N° UNO

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "URMASHARO" S. A. reunida en el salón de sesiones de la Compañía el día miércoles siete de enero del dos mil cuatro a las 19 H 00, en la ciudad de Yantzaza, Cantón del mismo Nombre, Provincia de Zamora Chinchipe, conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías y los Estatutos en su Art. Vigésimo, y en atención a la disposición constante en el Art. Décimo Noveno de sus Estatutos. , que señala: "ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la compañía URMASHARO S.A. estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía". En virtud de las disposiciones legales y estatutarias, en forma ~~unánime~~ **unánime** resuelve conformar el Gobierno y Administración de la Compañía de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** ANMER ESTUARDO ARTEAGA AMBULUDI; **GERENTE:** QUEZADA MAZA JAIME DE JESÚS; **SECRETARIO:** CHALACO GONZÁLEZ ERNESTO FLORENCIO; **PRIMER VOCAL:** ABARCA ZAQUINAULA GALO FLORENTINO; **SEGUNDO VOCAL:** GONZÁLEZ CHUQUIRIMA JOSÉ VICENTE.

La presente acta, siendo la primera de la Junta General de Accionistas de la Cía. "URMASHARO" S. A., es leída y firmada por todos los accionistas siendo las 23 H 00, de la fecha arriba señalada.

Yantzaza, 7 de enero del 2004.

  
ANMER ESTUARDO ARTEAGA AMBULUDI  
PRESIDENTE



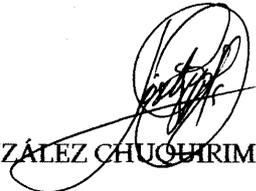
QUEZADA JAZA JAIME DE JESÚS  
GERENTE



CHALACO GONZÁLEZ ERNESTO FLORENCIO  
SECRETARIO



ABARCA ZAQUINAULA GALO FLORENTINO  
PRIMER VOCAL



GONZÁLEZ CHUQUIRIMA JOSÉ VICENTE  
SEGUNDO VOCAL

Razón: A petición de parte, procedo a PROTOCOLIZAR, el Acta Número UNO. De la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "URMASHARO" S.A, de fecha enero siete del 2004. de Junta de Gobierno de la Compañía, en la Notaría Primera del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil cuatro, en una hoja útil.- f) Arnulfo Acaro Camacho. El Notario.

Concuerda con su original. En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que la confiero, el mismo día de su protocolización. El Notario.-



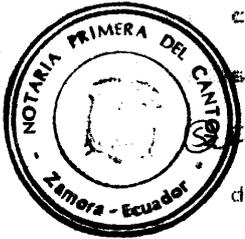
DR. ARNULFO ACARO C.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON YANTAZA  
FAX 301177



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTE  
URBANO "URMASHARO" S.A.

CUANTIA: \$ 1.000,00.-

En la ciudad de Zamora, capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, el día de hoy jueves veintisiete de Noviembre del año dos mil tres, ante mi Doctor Elsier Anibal Valdivieso, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ZAMORA, comparecen los señores: ② ANMER ESTUARDO ARTEAGA AMBULUDI, por sus propios derechos, de estado civil casado; ② JOSE VICENTE GONZALEZ CHUQUIRIMA, por sus propios derechos, de estado civil casado; ③ JAINE DE JESUS QUEZADA MAZA, por sus propios derechos, de estado civil casado; ④ GALD FLORENTINO ABARCA ZAQUINAULA, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, ERNESTO FLORENCIO CHALACO GONZALEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; todos portadores de sus documentos de Ley, mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de la ciudad de Yanzatza y en tránsito por este lugar, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, y exponen: Que procedan elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO":.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución simultánea de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de este contrato comparecen los señores:



Uno.- ANMER ESTUARDO ARTEAGA AMBULUDI, casado; Dos.- GONZALEZ CHUQUIRIMA JOSE VICENTE, casado; Tres.- QUEZADA HAZA JAIME DE JESUS, casado; Cuatro.- ABARCA ZABUINAULA GALO FLORENTINO, casado; y, Cinco.- CHALACO GONZALEZ ERNESTO FLORENCIO, casado.- Todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Yanzatza, libres y legalmente capaces para celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA:**

**DECLARACION.-** Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social y las leyes y reglamentos de la materia de la República del Ecuador.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA**

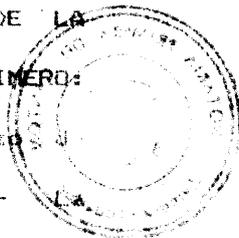
**COMPANIA "URMASHARO" S. A.- CAPITULO PRIMERO:**

Denominación, Domicilio, Objeto Social y Plazo de

Duración.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La

sociedad se denomina "URMASHARO" S. A. la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.-

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transportación urbana, en su domicilio y en las rutas que autorice el Consejo Nacional de Tránsito.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para las actividades: realizar inversiones o formar parte de



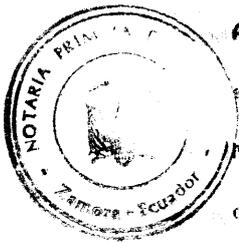
otras compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía "URMASHARO" S.A. es la ciudad de Yantzaza, del Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE**

**DURACION.**- El plazo de duración de la sociedad es el de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**

**SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía URMASHARO S.A. es el de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en UN MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar americanos cada una, numeradas de cero uno hasta las UN MIL inclusive.- **ARTICULO SEXTO:**

**TÍTULOS DE ACCIONES.**- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces.- Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones.-



**ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiere uno nuevo a anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. ✓

**ARTICULO OCTAVO: CONDOMINIO DE ACCIONES.**- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. ✓

**ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito podrá ser disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. ✓ Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. ✓

**ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.**- El derecho preferente

para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.

Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo.- Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION**

**A LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de

representantes.- En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter

de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder

notarial. No podrán representar a los accionistas los administradores y los comisarios, excepto cuando

se trate de representación legal.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Los accionistas son responsables de las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

- **ARTICULO DECIMO TERCERO: LIBRO**

**DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía URMASAHARD

S.A. llevará un libro de Acciones y Accionistas, en

el que se anotarán los nombres de los tenedores de

las acciones, así como todas las transferencias o

transmisiones que se produzcan.- Tendrán la calidad



de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-**

Las acciones de la compañía URMASHARO S.A. son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.

**CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía será anual: iniciara el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía.

El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el

porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.- Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- De las utilidades liquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.- En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades liquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- El Gobierno de la compañía URMASHARO S.A. estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO. DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se



X  
 Salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho, en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres

X  
 y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día.- Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.- La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula.- Las convocatorias a sesión de Junta General, serán

Soprimir  
 Artículo.

efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. - Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. - **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.** - No obstante lo dispuesto, en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

**QUORUM.** - Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. - En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. - En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL.** - Para que la Junta



General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta.- Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta ✓

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.**- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y

otra acta.- Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión el libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía.- Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas-poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente.- Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoria Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto: b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoria Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y



Comisario; **d).**- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f).**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).**- Acordar toda modificación al contrato social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i)k).**- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; **j).**- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k).**- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, **l).**- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas.- En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección.- Actuará

como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto.- Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Se considera mayoría el voto de la mitad mas uno de los concurrentes.- La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El Directorio sesionará cuando el presidente del mismo lo convoque.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los mas amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la



adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de cuatrocientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **e).**- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; **f).**- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; **g).**- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO:**

**DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la compañía; **a).**- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por

ellos; **c).**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).**- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e).**- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; **f).**- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **g).**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién

tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio.

Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el

Presidente.- **TRIGESIMO TERCERO: DEBERES Y**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la

compañía, tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: **a).**- Ser el representante legal,

judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**-

Celebrar todos los actos y contratos, así como



contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año.- El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.-

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de compañía e

informen acerca de ella a la Junta General.<sup>2</sup>- Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen.-

Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.↙ A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.↙

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá

por las causas que establece la Ley de Compañías.- De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas.↙

En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidar quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.↙

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, serán autorizados por los Competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.↙

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.↙

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- La compañía URMASHARO S.A. en todo lo relacionado con



el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-

Las tarifas que regirán para la prestación de servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- ARTICULO

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competente Organismos de Tránsito.-<sup>2</sup> ARTICULO CUADRAGESIMO

TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO

CUADRAGESIMO CUARTO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- CUARTA.- DECLARACIONES.-

PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta

compañía, que es el de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en UN MIL acciones ordinarias de UN DOLAR cada una, que ha sido integradamente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera; Cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben DOSCIENTAS acciones que para cada uno de ellos representan DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el veinticinco por ciento al contado y en

(2)  
 ③ 200  
 ④ 200  
 ⑤ 200  
 ⑥ 200  
 ⑦ 200  
 \$1,000  
 25%

numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en EL BANCO de LOJA, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea

protocolizado conjuntamente con esta Escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la

fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor Doctor Segundo Larreátegui, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura.- Usted, señor Notario señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento público.-

Atentamente.- (Firmado) ilegible DOCTOR SEGUNDO

(1)  
 Falta Certificado Bancario del depósito en cuenta de Capital.



(2)  
 Falta Cuadro de Capital Social.

LARREATEGUI N., ABOGADO MATRICULA NUMERO CERO SESENTA Y OCHO-COLEGIO DE ABOGADOS DE ZAMORA CHINCHIPE".-

Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes.- Se

agrega como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital depositada en el Banco de Loja, Sucursal en Zamora.- Formalizado el

presente instrumento público yo, el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en lo expuesto y firman en un solo acto con el suscrito Notario que da fe.- **FIRMAN.-** ANMER

ESTUARDO ARTEAGA AMBULUDI Cédula No. 190019332-9.-

JOSE VICENTE GONZALEZ CHUQUIRIMA Cédula No. 190016063-9.- JAINE DE JESUS QUEZADA MAZA Cédula No.

190021361-0.- GALO FLORENTINO ABARCA ZACUINAULA Cédula No. 1900179001.- ERNESTO FLORENCIO CHALACO

GONZALEZ.- Cédula No. 110177621-7.- ELSIER VALDIVIESO.- EL NOTARIO.- A CONTINUACIÓN DOCUMENTO

HABILITANTE.- BANCO DE LOJA S.A. CARLOS TAPIA SAMANIEGO, GERENTE DEL BANCO DE LOJA SUCURSAL ZAMORA

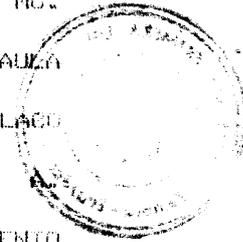
ENCARGADO.- **CERTIFICA:-** Que la COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA "URMASHARO" en formación, realizó la apertura

de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día veintiséis de

noviembre del dos mil tres, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, (USD \$

250,00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO	( US \$ )
------------------	----------------	-----------

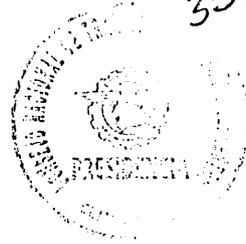




CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Señor  
DIRECTOR CONSEJO TRANSITO DE ZAMORA CHINCHIPE

RESOLUCION No. 001-CJ-022-2003-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

24 Octubre 2003

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "URMASHARO S.A." con domicilio en la ciudad del Yanzatza, del Cantón Yanzatza, Provincia de Zamora Chinchipe y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 055-CAJ-CJ-02-CNTTT, de junio 9 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, emite el informe técnico ampliado de factibilidad No.019-F-19-2003-CPTZCH, de 29 de mayo de 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "URMASHARO S.A." con domicilio en la ciudad del Yanzatza, del Cantón Yanzatza, Provincia de Zamora Chinchipe.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

*Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:*

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

CONSEJO PROV. DE TRANSITO ZAMORA CH  
CERTIFICO: Que el documento que,  
antecede es fiel copia de su original.  
Lo Certifico:  
Zamora, 05 de Noviembre 2003



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

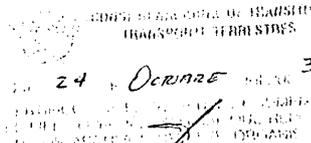


Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ANMER ESTUARDO ARTEAGA AMBULUDI
2. GONZALEZ CHUQUIRIMA JOSE VICENTE
3. QUEZADA MAZA JAIME DE JESUS
4. ABARCA ZAQUINAULA GALO FLORENTINO
5. CHALACO GONZALEZ ERNESTO FLORENCIO



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos. Sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico Ampliado de Factibilidad No. No.019-F-19-2003-CPTZCH, de 29 de mayo de 2003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "**URMASHARO S.A.**", emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "**URMASHARO S.A.**", con domicilio en la ciudad del Yanzatza, Cantón Yanzatza, Provincia de Zamora Chinchipe.
2. Informe No. 003-CAJ-03-CNTTT, de 24 de septiembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

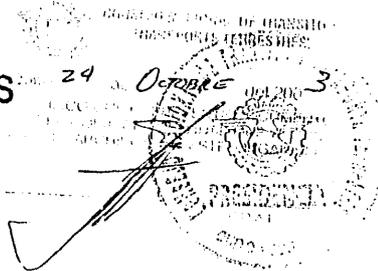
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

CONSEJO PROV. DE TRANSITO ZAMORA CH.  
CERTIFICADO: Que el documento que,  
antecede es fiel copia de su original.  
Lo Certifico:  
Zamora, 05 de Noviembre de 2002

SECRETARIO



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "**URMASHARO S.A.**", con domicilio en la ciudad del Yanzatza, Cantón Yanzatza, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del 2003.

  
Jaime E. Muñoz Araujo  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

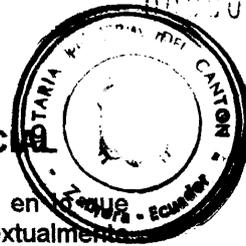
  
Sr. Jhonny Moscoso P.  
**SECRETARIO GENERAL**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PCV. INFORMES Y DOCUMENTOS	CONSEJO NACIONAL TRANSITO CONSTITUCION JURIDICA URBANO URMASHARO
30 OCT 2003	HORA
JUAN CARLOS	

CONSEJO PROV. DE TRANSITO Y TRANSPORTE ZAMORA CH.  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICADO  
autenticado y autorizado en su original.  
Lo Certifico:

Zamora, 05 de OCTUBRE - 2003

EL SECRETARIO



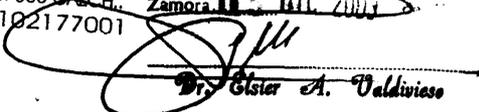
## CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CAPITAL SOCIAL

El presente cuadro demostrativo del Capital Social, se basa en la cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales que textualmente dice:

**"CUARTA: .- DECLARACIONES.- PRIMERA : .-** El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en UN MIL acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido integradamente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera; Cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben DOCIENTAS acciones que para cada uno de ellos representan DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el veinticinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en EL BANCO de LOJA, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta Escritura.- El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil".

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25%	CAPITAL POR PAGAR 75%	NÚMERO DE ACCIONES
ANMER ESTUARDO ARTEAGA AMBULUDI	200 ✓	50 ✓	150 ✓	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR C/U
GONZÁLEZ CHUQUIRIMA JOSÉ VICENTE	200 ✓	50 ✓	150 ✓	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR C/U
QUEZADA MAZA JAIME DE JESÚS	200 ✓	50 ✓	150 ✓	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR C/U
ABARCA ZAQUINAULA GALO FLORENTINO	200 ✓	50 ✓	150 ✓	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR C/U
CHALACO GONZÁLEZ ERNESTO FLORENCIO	200 ✓	50 ✓	150 ✓	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR C/U
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<b>250</b>	<b>750</b>	<b>MIL ACCIONES</b>

  
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ZAMORA  
 Doy fe: Que esta copia que antecede es AUTÉNTICA con el original.  
**ABOGADO**  
 Mat. No. 068 C.A.T.H. Zamora, 11 de DIC. 2003  
 RUC.1900102177001

  
 Dr. César A. Valdivieso



0000017

**BANCO DE LOJA S.A.****CARLOS TAPIA SAMANIEGO  
GERENTE DEL BANCO DE LOJA SUC. ZAMORA (E)****CERTIFICA**

Que la Compañía de Sociedad Anónima "URMASHARO" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 26 de Noviembre del 2003, por un valor de **DOCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, (USD \$ 250.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR APORTADO ( US \$ )</b>
JAIIME DE JESUS QUEZADA MAZA	\$ 50.00
ANMER ESTUARDO ARTEAGA AMBULLUDI	\$ 50.00
GALO FLORENTINO ABARCA ZAQUINALLA	\$ 50.00
JOSE VICENTE GONZALEZ CHUQUIRIMA	\$ 50.00
ERNESTO FLORENCIO CHALACO GONZALEZ	\$ 50.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 250.00</b>

**Atentamente,  
BANCO DE LOJA****Carlos Tapia Samaniego  
GERENTE DEL BANCO DE LOJA SUC. ZAMORA (e)****NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA**BOY FE: Que la fotocopia que antecede  
es AUTENTICA de su original.Zamora 15 de NOV de 2003**Dr. Glor A. Valdivia**

BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) PBX: (593) (07) 571 - 682 • FAX: (593) (07) 573 - 019

CASILLA N°.: 11.01.300 • LOJA - ECUADOR



LIQUIDACION INGRESO DE CAJA

BANCO DE LOJA S.A.

FECHA: Zamora 16 de Noviembre / 2003

US \$ # 250

Departamento: Sucesiones

Oficina: Zamora

Nombre del Cliente: Compañía de Sociedad Anonima "ORMASASCO"

La cantidad de: Doscientos cincuenta dólares

Por concepto de: Apertura de cuenta de Sucesiones de Capital a nombre Cia ORMASASCO

*[Handwritten signature]*  
Firma Autorizada

**BANCO DE ZAMORA**  
26 NOV. 2003  
Firma y sello del Cajero



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA  
BOY FE: Que la fotocopia que antecede  
es AUTENTICA de su original

Zamora 15 Nov. 2003

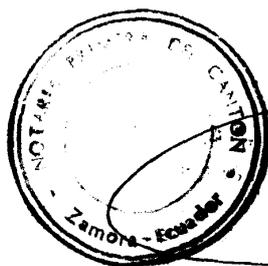
*[Handwritten signature]*  
Notario A. Valdivia

JAIMÉ DE JESÚS QUEZADA MAZA	\$ 50,00
ANMER ESTUARDO ARTEAGA AMBULUDI	\$ 50,00
GALO FLORENTINO ABARCA ZAQUINAULA	\$ 50,00
JOSE VICENTE GONZALEZ CHUQUIRIMA	\$ 50,00
ERNESTO FLORENCIO CHALACO GONZALEZ	\$ 50,00

TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES.- Atentamente:  
 BANCO DE LOJA.- ( Firmado ) CARLOS TAPIA SAMANIEGO,  
 GERENTE DEL BANCO DE LOJA, SUCURSAL ZAMORA,  
 ENCARGADO.-

RAZON.- Se agregan a la matriz otros documentos  
 habilitantes, los mismos que se anexan a las  
 correspondientes copias certificadas.

Se otorgó ante mí y en fe de  
 ello sello, signo y firmo esta PRIMERA COPIA que la  
 confiero en la ciudad de Zamora, el mismo día de su  
 celebración.-



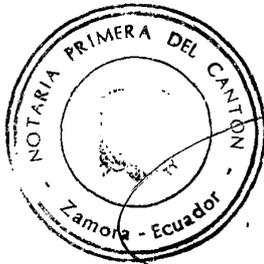
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN DE ZAMORA

Dr. Elmer A. Valdivieso

RAZON:- Zamora, a siete de Enero del año dos mil  
 cuatro.- Con esta fecha margino la RESOLUCION No. 03.  
 DSCL. 045, de fecha veintinueve de Diciembre del año dos  
 mil tres de la Superintendencia de Compañías de Loja,

mediante la cual APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTE URBANO "URMASHARO S. A.".- DOY FE.-

El Notario.-



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA

*Elvira S. P. Cevallos*  
Dr. Elvira S. P. Cevallos

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por el doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, en el Art. 2do. literal (b) de la Resolución Aprobatoria número 03-DSOL-045, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede, en el Registro de Compañías del año 2.004, bajo la partida Número dos (02), repertorio quince (15), juntamente con la Resolución Aprobatoria de 29 de Diciembre del 2.003.

Yantzaza, Enero 8-2.004



*Julio C. Morano S.*  
Dr. Julio C. Morano S.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD